



Resolución Dirección Ejecutiva

N° 28/2022

Montevideo, 10 de junio de 2022

VISTO: el expediente sancionatorio N°2021/04/00106, seguido contra la Asociación Civil Santa Isabel Club Cannábico.

RESULTANDO:

- I)** El 12 de marzo de 2018, la Asociación Civil Santa Isabel Club Cannábico (en adelante el Club o el encausado) fue habilitado a realizar las actividades típicas de su giro por la Junta Directiva del Instituto de Regulación y Control del Cannabis (IRCCA).
- II)** El 31 de diciembre de 2021, el Área de Fiscalización, tras constatar diferencia de stock con respecto al declarado en el Portal de Clubes, pasaje comunicante entre la sede y el predio lindero y falta de elementos de seguridad, inició una causa sancionatoria y giró el expediente al Área Jurídica.
- III)** El 17 de enero de 2022, el Área Jurídica analizó la causa, a la luz de los informes y documentos agregados, calificó las infracciones cometidas como graves, sugirió sancionar al Club y elevó el expediente a la Dirección Ejecutiva.
- IV)** El 20 de mayo de 2022, la Dirección Ejecutiva compartió el informe del Área Jurídica y dispuso que se le otorgara vista al encausado por el plazo hábil.
- V)** El 23 de mayo de 2022 se notificó al Club en el domicilio electrónico constituido ante el IRCCA.
- VI)** El 1 de junio de 2022, el Club evacuó la vista conferida presentando descargos.
- VII)** El 10 de junio de 2022, el Área Jurídica analizó los descargos, abogó por el mantenimiento de la pretensión sancionatoria y elevó la causa a la Dirección Ejecutiva para su Resolución.

CONSIDERANDO:

- I)** Del análisis de los antecedentes allegados a la causa, se irá a sancionar a la Asociación Civil Santa Isabel Club Cannábico, según lo que se detalla a continuación.
- II)** Son cometidos y atribuciones del IRCCA otorgar licencias, así como el control y fiscalización de la plantación, cultivo, cosecha, producción, acopio, distribución y expendio de cannabis, conforme con lo dispuesto por los artículos 27 y 28 de la Ley N°19.172.



III) Asimismo, según el artículo 39 de la Ley N°19.172 *“La Junta Directiva del Instituto de Regulación y Control del Cannabis será el órgano encargado de aplicar las sanciones por infracciones a las normas vigentes en materia de licencias, sin perjuicio de las responsabilidades penales que pudieren corresponder”*.

IV) Por Resolución R/JD/7/2022, tal atribución le fue delegada a la Dirección Ejecutiva del IRCCA.

V) De las potestades conferidas a la Junta Directiva por el citado artículo 39 de la Ley N°19.172 y las que surgen del Título IV sobre Infracciones y Sanciones del Decreto N°120/014, corresponde realizar un análisis formal y sustancial del procedimiento desplegado en este expediente.

VI) En cuanto a lo formal, se tuteló plenamente el derecho de defensa del Club confiriéndosele vista de las actuaciones, y, a pesar de las dificultades acaecidas por la pandemia COVID-19, la causa transcurrió en un plazo razonable y según los estándares constitucionales del debido procedimiento administrativo.

VII) En cuanto a lo sustancial, los hechos atribuidos fueron debidamente acreditados y la calificación jurídica de los mismos fue debidamente fundada. En efecto, tal como indica en su informe, el Área de Fiscalización en las diligencias inspectivas de 20 de setiembre de 2021 y 22 de diciembre de 2021, identificó diferencia de stock con respecto al declarado en el Portal de Clubes, pasaje comunicante entre la sede y el predio lindero y falta de alarma y sensores de humo.

VIII) A partir de la plataforma fáctica que antecede, se desprende que el Club incumplió con: a) el numeral 2 literal C de la Resolución R/JD/9/2018, en tanto que obstruyó al contralor que debe realizar el IRCCA sobre su actividad al mantener en la sede producto no declarado, b) el numeral 4 literal A de la misma Resolución, al mantener operativo un pasaje comunicante con el predio lindero a pesar de haber sido intimado a eliminarlo, y c) el numeral 9 literal B de la misma Resolución, al omitir implementar mecanismos de seguridad esenciales como lo son la alarma y sensores de humo.

IX) Teniendo en cuenta las infracciones cometidas, valoradas conforme con lo previsto en los artículos 39 y siguientes de la Ley N°19.172, artículo 93 y siguientes del Decreto N°120/014 y Resolución R/JD/60/2017, se califican dichas infracciones como graves.

X) En cuanto a la sanción a recaer, atendiendo a las infracciones constatadas y a su calificación, esta Dirección Ejecutiva le impondrá al Club la sanción de multa de 20 UR (veinte unidades reajustables), por ser una decisión que, además de razonable y ajustada a las circunstancias del



caso, se encuentra dentro de los parámetros legales y procura tener un efecto preventivo-aleccionador sobre la conducta del infractor.

ATENCIÓN: a los fundamentos que vienen de exponerse, lo que surge del expediente y por lo establecido en la Constitución de la República, Ley N°19.172, Decreto N°120/014, las resoluciones de la Junta Directiva del IRCCA R/JD/7/2022, R/JD/60/2017 y R/JD/9/2018,

LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DEL IRCCA
en ejercicio de atribuciones delegadas

RESUELVE:

- 1º)** Imponer a la Asociación Civil Santa Isabel Club Cannábico la sanción de multa de 20 UR (veinte unidades reajustables).
- 2º)** Notificar la presente Resolución al Club.
- 3º)** Incorporar testimonio de la presente en el expediente correspondiente.
- 4º)** Oportunamente, comunicar al Área de Administración y Finanzas a sus efectos.
- 5º)** Publicar en el sitio web institucional del IRCCA.
- 6º)** Cumplido, archívese.

Firmado por:

- Ec. Juan Ignacio Tastás – Director Ejecutivo – IRCCA